

Fecha		Nro. de Solicitud		Canal de Contratación	
-------	--	-------------------	--	-----------------------	--

DATOS PARTICULARES – TITULAR 1					
Apellido		Nombres		Tipo y N° Documento	CUIT/CUIL/CDI
DOMICILIO REAL – Calle		N°	Piso	Dpto.	Código Postal
Localidad		Provincia		País	Nacionalidad
Fecha Nacimiento	Lugar Nacimiento	Correo Electrónico			Sexo
Estado Civil	Régimen Patrimonial	Teléfono Fijo		Teléfono Celular	
Condición I.V.A.		Condición Ingresos Brutos		Condición Imp. Ganancias	
Código Actividad	Es Sujeto Oblig. Inf. UIF?	Es Representante de Suj. del Exterior?	Perfil Transaccional Declarativo		
Régimen Nacional de Trabajadores Autónomos ☐ Inscripto ☐ No Obligado por:					
DATOS DEL CONYUGE/CONVIVIENTE					
Apellido		Nombres		Tipo y N° Documento	CUIT/CUIL/CDI
Fecha Nacimiento		Lugar Nacimiento		Nacionalidad	
RESIDENCIA FISCAL EN EL EXTRANJERO ☐ SI ☐ NO (*)					
País de Residencia Fiscal		N° de Identificación Fiscal			
Domicilio Fiscal Extranjero	Calle:	N°:	Piso:	Dpto.:	
	Localidad:		Estado/Provincia:		CP:
	Teléfono: Código de Área:		N° de Teléfono:		
(*) En caso de mantener más de un país con residencia fiscal, detallar los datos de País, Número de identificación y Domicilio en nota anexa.					
DATOS PARTICULARES – TITULAR 2					
Apellido		Nombres		Tipo y N° Documento	CUIT/CUIL/CDI
DOMICILIO REAL – Calle		N°	Piso	Dpto.	Código Postal
Localidad		Provincia		País	Nacionalidad
Fecha Nacimiento	Lugar Nacimiento	Correo Electrónico			Sexo
Estado Civil	Régimen Patrimonial	Teléfono Fijo		Teléfono Celular	
Condición I.V.A.		Condición Ingresos Brutos		Condición Imp. Ganancias	
Código Actividad	Es Sujeto Oblig. Inf. UIF?	Es Representante de Suj. del Exterior?	Perfil Transaccional Declarativo		
Régimen Nacional de Trabajadores Autónomos ☐ Inscripto ☐ No Obligado por:					
DATOS DEL CONYUGE/CONVIVIENTE					
Apellido		Nombres		Tipo y N° Documento	CUIT/CUIL/CDI
Fecha Nacimiento		Lugar Nacimiento		Nacionalidad	
RESIDENCIA FISCAL EN EL EXTRANJERO ☐ SI ☐ NO (*)					
País de Residencia Fiscal		N° de Identificación Fiscal			
Domicilio Fiscal Extranjero	Calle:	N°:	Piso:	Dpto.:	
	Localidad:		Estado/Provincia:		CP:
	Teléfono: Código de Área:		N° de Teléfono:		
(*) En caso de mantener más de un país con residencia fiscal, detallar los datos de País, Número de identificación y Domicilio en nota anexa.					

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

El / la que suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad respecto de encontrarse incluido y/o alcanzado / a dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

Apellido y Nombre	Documento	CUIT/CUIL/CD	Se identifica como PEP?	En caso afirmativo PEP indicar	Motivo (en caso afirmativo PEP) (A)	Carácter invocado(B)
	Tipo y Número					
			☐ Si ☐ No	☐ Nacional ☐ Extranjero		
			☐ Si ☐ No	☐ Nacional ☐ Extranjero		

El declarante asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.

Observaciones: (A) Indicar detalladamente el motivo. (B) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

DENOMINACION DE LA CUENTA:			
Motivo de elección de la cuenta:			
Propósito de la Cuenta: Acreditación de Haberes			
☐ Pesos	N°		
Domicilio Envío de Resumen			
Orden de Firmas	☐ Individual	☐ Indistinta	☐ Conjunta
Tarjetas de Débito - Titular 1	☐ Nueva	☐ Vincula N°	
Tarjetas de Débito - Titular 2	☐ Nueva	☐ Vincula N°	
Tasa de interés PESOS:	☐ Variable ☐ Fija	T.N.A.: %	T.E.M.: %

DOMICILIO DE ENTREGA DE LA TARJETA DE DEBITO				
Calle	N°	Piso	Dpto.	Codigo Postal
Localidad	Provincia	Pais		

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

Mediante la presente ☐ **SI** ☐ **NO** acepta y autoriza al Banco a cursar directamente a la dirección de correo electrónico indicada toda información, notificación y/o aviso relacionado a la presente solicitud y a la operatoria referida al/ a los producto/s solicitado/s. En consecuencia, ante la recepción de cualquier aviso, información y/o notificación cursada por el Banco a la dirección indicada o a la que en el futuro informe/informemos por escrito a idénticos efectos, quedará/quedaremos debida y suficientemente notificado/s.

ENVÍO DE RESÚMENES DE CUENTA POR CORREO ELECTRONICO

☐ **SI** – Autorizo/amos envíos de resúmenes por correo electrónico ☐ **NO** – Autorizo/amos envíos de resúmenes por correo electrónico

Mediante la presente el Cliente solicita al BANCO el envío por correo electrónico a la dirección que indico/indicamos a continuación de los resúmenes de movimientos de las cuentas a la vista, que contendrán los datos exigidos por las reglamentaciones vigentes de Cuentas Corrientes Bancarias, Cajas de Ahorros, Cuenta Sueldo/de la Seguridad Social y Caja de Ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social, así como también el resumen de consumos de la/s Tarjeta/s de Crédito de mi/nuestra titularidad que conforman la presente solicitud, los que contienen los datos exigidos por la Ley N° 25.065 de Tarjeta de Crédito y normativa complementaria.

El Cliente reconoce y acepta que por razones operativas y de seguridad, el correo electrónico que reciba del Banco contendrá un archivo encriptado con el resumen de cuenta correspondiente y que únicamente se podrá acceder al archivo enviado, siguiendo las instrucciones que informe el Banco.

Asimismo toma conocimiento que dispone de la posibilidad de comunicar, en la oportunidad en que así lo decida, la baja del servicio de recepción de resúmenes por correo electrónico y la reanudación del servicio por correo postal, mediante una comunicación telefónica al Contact Center del Banco (0800 555 4652) y/o contacto personal con un representante del Banco en la Sucursal donde se encuentren radicadas las cuentas y/o en el correo electrónico en el que se reciban los resúmenes.

El Cliente declara conocer que el acceso a la cuenta de correo electrónico aquí individualizada se encuentra restringido al mismo, en virtud de lo cual confirma por el presente que se preserva en todo momento la confidencialidad y secreto de los datos, registros, operaciones, conceptos y saldos contenidos en el resumen recibido. Reconoce que es de su exclusiva responsabilidad la custodia y el uso de la cuenta de correo electrónico, asumiendo los daños y perjuicios que se generen eventualmente por la divulgación indebida a terceros de la información remitida por el Banco y el mal uso que en consecuencia se haga de la cuenta y/o de la información recibida, quedando el Banco liberado de toda responsabilidad por

estos hechos.	
Dirección de correo electrónico	

CONSTANCIA DE INFORMACION PREVIA AL CONSUMIDOR
El Cliente deja constancia que el Nuevo Banco Entre Ríos S.A. (El BANCO), le hizo entrega de la información solicitada sobre los productos/servicios consultados. Asimismo EL BANCO informa que a fin de poder confrontar las distintas ofertas de crédito existentes en el Sistema, debe ingresar a la información publicada por el Banco Central de la República Argentina en http://www.Clientebancario.gov.ar/, una vez ingresado debe hacer click en Compare y Decida. El Cliente toma conocimiento que el Banco Central de la República Argentina implementó un régimen específico que presenta en forma clara y transparente las características y los costos de una serie de productos financieros, denominado "Régimen de Transparencia". El Régimen de Transparencia del Banco Central tiene como objetivo brindar la información necesaria para facilitar y hacer más eficientes las decisiones de contratación de productos financieros, con los alcances determinados en tal publicación a la que se remite.

REGLAMENTACIONES Y CONDICIONES GENERALES CUENTA SUELDO

La presente solicitud de CUENTA SUELDO se ha iniciado a través de HOME BANKING/MOBILE BANKING del Nuevo Banco Entre Ríos S.A.. En tal sentido, El cliente declara conocer y acepta que, al ingresar la clave recibida en el celular y presionar CONTINUAR (i) ha procedido a confirmar la solicitud de CUENTA SUELDO, (ii) que dicha aceptación implica que ha firmado la solicitud de cuenta sueldo en forma electrónica, toda vez que tal acción equivale a firmar la presente solicitud en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación; sirviendo tal acción como suficiente manifestación y exteriorización de su voluntad, y (iii) que acepta y brinda su conformidad para que la solicitud de Cuenta Sueldo se rija por las Condiciones Generales y Condiciones Particulares que a continuación se indican, la Reglamentación dictada por el B.C.R.A. sobre Cuenta Sueldo, vigente y a las que en el futuro la modifique, al Código Civil y Comercial y el tarifario de cargos y comisiones vigente del Banco:

1. Apertura: El Banco deberá abrir estas cuentas a solicitud de los empleadores alcanzados por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el marco de lo establecido por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto según la Ley 26.590). Además, estas cuentas se utilizarán para: a) abonar las remuneraciones que correspondan a trabajadores públicos y privados no alcanzados por dicho régimen legal, conforme a lo previsto por el artículo 1° de la Ley 26.704, tales como aquellos comprendidos en el Régimen Especial del Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares – Ley 26.844 – y en el Régimen de Trabajo Agrario – Ley 26.727. b) el pago de remuneraciones, haberes o prestaciones de la seguridad social de jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a los términos de la Ley 26.704. El Banco también podrán abrir estas cuentas a solicitud de los trabajadores que perciban las remuneraciones a que se refiere este punto en los apartados a) y b), sin requerir la intervención del Empleador. En aquellos supuestos enunciados, en los que los trabajadores puedan solicitar la apertura de las cuentas, será responsabilidad del trabajador proveer la CBU al Empleador a los fines de recibir las acreditaciones derivadas de la relación laboral.

2. Titulares:

2.1. La Cuenta Sueldo estará nominada en Pesos y a nombre de cada trabajador dependiente de los empleadores comprendidos, de acuerdo con la información que estos suministren y que contendrá, como mínimo, apellido(s) y nombre(s), código único de identificación laboral (CUIL) y domicilio de cada trabajador. El trabajador que se encuentre alcanzado por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la cuenta, a fin de realizar los movimientos de fondos que se encuentren admitidos y demás operaciones que autorice el titular.

3. Movimiento de fondos:

3.1. Se admitirá en las Cuentas Sueldo únicamente la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo). Asimismo, se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos. Si el Banco acreditara por error algún valor o importe, podrá corregirlo mediante el débito respectivo sin necesidad de comunicarlo previamente al Cliente.

3.2. Las extracciones de fondos en el país, a opción del trabajador, beneficiario, apoderado y/o representante legal, se efectuarán según cualquiera de las siguientes alternativas:

3.2.1. Mediante todos los Cajeros Automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes. A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, el Banco podrá prever, sin costo alguno para el trabajador o beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos por hasta \$ 49,99 de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los Cajeros Automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado.

3.2.2. De efectivo por ventanilla del Banco, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones cuando se realicen en la casa de radicación de la cuenta, y en las restantes casas de la entidad, según las restricciones operativas que pudieran ser establecidas por ésta. Las extracciones de fondos deberán ser realizadas por el Cliente y/o el cotitular y/o Apoderado y/o Representante Legal, pudiendo el Banco exigir que las fórmulas de retiro de fondos sean firmados por éstos en presencia de autoridad o empleado de la institución y presentando los documentos de identidad respectivos.

3.2.3. Por compras efectuadas con la Tarjeta de Débito.

3.2.4. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (Cajero Automático, banca por "Internet" -"Home Banking"-, etc.) o mediante el sistema de Débito Automático, sin límite de adhesiones.

3.2.5. Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos - ej.: Cajero Automático o banca por "Internet" ("Home Banking")

4. Tarjeta de Débito: Deberá proveerse -sin cargo- de una tarjeta magnética que les permita operar con los Cajeros Automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 3., al titular de la cuenta sueldo y al cotitular. Los reemplazos por desmagnetización o deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas del BCRA sobre

“Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras” no deberán tener costo. **5. Resumen de cuenta:** Se emitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, que se enviará al domicilio del titular salvo opción en contrario que este último formule expresamente, y se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se formulara reclamo alguno. El sistema de Cajeros Automáticos del Banco deberá proveer –sin cargo– un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados. Cuando se reciban acreditaciones que respondan al concepto “asignaciones familiares”, deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda con la denominación que el agente pagador, en su caso, le asigne. **6. Comisiones:** De conformidad con lo dispuesto por las leyes mencionadas en el punto 1., el Banco no cobrará cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos –aun los que se verifiquen por el uso de Cajeros Automáticos de distintas entidades y/o redes del país–, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en el punto 3. y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral, de la prestación de la seguridad social y demás conceptos previstos en el punto 3.1., acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo. En caso de que, por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en el punto 3.1. que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación. El débito y la transferencia de los haberes a las cuentas que indiquen los trabajadores, beneficiarios, apoderados y/o representantes legales según lo previsto en el último párrafo del punto 2. no deberá implicar cargo alguno para ellos. Respecto de las restantes transferencias se observarán las normas generales que resulten aplicables. **7. Retribución:** Los saldos depositados devengarán intereses a partir de la fecha de su constitución. La liquidación y capitalización de intereses se efectuará por períodos mensuales vencidos de treinta días, efectuándose el último día hábil de cada mes, utilizándose como divisor fijo de 365 días, pudiendo el Banco disponer la modificación de las tasas de interés sin previo aviso. La tasa de interés será la fijada en la Solicitud, o en su caso, según las normas que establezca el BCRA u otra autoridad competente. En los casos de retiro total de los fondos depositados, los intereses serán liquidados hasta el día anterior a la fecha de dicho retiro. **8. Cierre de cuentas:** El cierre de las Cuentas Sueldos deberá ser comunicado por el empleador o por el trabajador, cuando la apertura haya sido tramitada por el empleador. En el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el trabajador, el cierre será comunicado exclusivamente por éste. Cuando el cierre sea solicitado por el trabajador, puede formalizarlo mediante presentación en cualquier Sucursal de la entidad, retirando el saldo, o bien formalizando su solicitud desde Home Banking o comunicándose a nuestro Contact Center al Tel 0800 555 4652, en estos supuestos deberá el Cliente previamente transferir el saldo disponible en la cuenta, o bien concurrir luego de su cierre al Banco a retirar el mismo ya que será transferido a saldos inmovilizados. El Banco podrá en el futuro habilitar otros canales de comunicación para que el Cliente pueda notificar su decisión de cerrar la cuenta, los que serán informados en el sitio del Web del Banco www.bancoentrieros.com.ar. En todos los casos, el cierre se hará efectivo luego de 180 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación –la que sea posterior–, siendo aplicable en ese lapso lo establecido en el punto 6. En el caso de existir servicios adicionales contratados, cuando la desvinculación laboral genere la pérdida de beneficios y/o el cobro de comisiones asociados a esos servicios, dicha circunstancia será informada al titular previamente al devengamiento de tales conceptos, de acuerdo al procedimiento establecido en los Puntos 6 y 7 de las “Condiciones Complementarias aplicables a los presentes productos y servicios” que más adelante se individualizan Sin perjuicio de ello, cuando el Banco reciba del correspondiente ente administrador de las prestaciones de la seguridad social acreditaciones por este último concepto con destino a estas cuentas, su cierre operará de acuerdo al procedimiento que establezca el mencionado ente o en su defecto cuando no se hayan registrado esas acreditaciones durante el plazo de 730 días corridos. En todos los casos, los fondos remanentes que existieran luego de realizado el cierre serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos. Procedimiento General: Los fondos radicados en la cuenta se transferirán a “Saldos inmovilizados” en el momento de cierre de la misma. Se admitirá la aplicación de comisiones sobre saldos inmovilizados en la medida que dichos montos no deriven de la relación laboral y/o prestaciones de la seguridad social. A tal efecto se comunicará al titular esta decisión por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior de 60 (sesenta) días corridos desde la comunicación. En dicha comunicación se deberá, hacer referencia al importe de la comisión –el que no podrá superar, por mes calendario, el valor de la pieza postal “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Oficial de la República Argentina S.A., a la fecha de vigencia de la Comisión. Si el cierre de la cuenta es realizado por el trabajador, para el cobro de la comisión El Banco no deberá efectuar la comunicación previa con 60 días de anticipación. Excepción: En los casos de cuentas con saldos inmovilizados inferiores a 20 veces el valor de la pieza postal certificada, el aviso podrá ser efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva. Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el primer párrafo de este punto, podrá ser hecha por cada entidad individualmente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicaran la disposición.

REGLAMENTO

Conforme a disposiciones del B.C.R.A., el Banco envía al Cliente titular de la cuenta el texto completo de la normativa referente a la Cuenta Sueldo. Sus eventuales actualizaciones, se pondrán en conocimiento del titular en la primera oportunidad en que concurra a nuestras sucursales para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de movimientos de cuenta. Asimismo le hacemos saber que podrá ser consultada en cualquier momento a través de «Internet» en la dirección «www.bcra.gov.ar».

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

Las partes se someten a las leyes y reglamentaciones vigentes y a las que en el futuro las modifiquen, a lo dispuesto en la presente, Anexos que a tal efecto se suscriban en este acto o con posterioridad y a las estipulaciones contenidas en las cláusulas que a continuación se detallan: **I. Condiciones Generales:** **1.** El Cliente recibirá una tarjeta magnetizada de uso personal e intransferible denominada Tarjeta de Débito. La misma contará con una clave de acceso personal (denominada PIN) conocida y determinada sólo por el Cliente, la cual le permitirá acceder al servicio. **2.** El Cliente podrá realizar las transacciones habilitadas únicamente con la utilización de su Tarjeta de Débito y su PIN. Por lo tanto, el Cliente tiene la obligación de no delegar el uso de la Tarjeta de Débito ni develar su clave personal a terceros, asumiendo las consecuencias derivadas del incumplimiento. **3.** El Banco se reserva el derecho de rescindir todos los servicios de la tarjeta conjuntamente con el cierre de la cuenta, o sin expresión de causa, notificando por medio fehaciente a sus titulares con una antelación no menor de 60 días corridos. **4.** Asimismo, el servicio será prestado mediante cajeros automáticos a través de la Red Link, similares e interconectados, ubicados en lugares de acceso público. **5.** El Cliente faculta al Banco a debitar en su/s cuenta/s los importes que resulte adeudar por el uso de los servicios de Cajeros Automáticos, en los casos que corresponda, conforme al Producto y al Tarifario correspondiente suscripto. **6.** Toda deuda que registre el Cliente con el Banco, por cualquier concepto emergente de la operación de cuentas, servicios, créditos, u operaciones de cualquier naturaleza, podrá ser debitada, en forma parcial o total en cualquier cuenta abierta o depósito a la vista a nombre u orden del Cliente, sea individual, orden recíproca o conjunta, a cuyo efecto, el Cliente mantendrá siempre provisión suficiente o bien podrá ser compensada por transferencias entre cuentas o con cualquier importe que registre el Cliente a su nombre u orden en el Banco. En ningún caso el débito total o parcial en cualquier cuenta bancaria de las deudas del Cliente con el Banco o la compensación a que hace referencia el párrafo precedente, se entenderá como una novación de las obligaciones originales y, por lo tanto, no extinguirán las garantías que la cubran, ni su grado de prelación o privilegio. **7.** El monto de las extracciones de la cuenta tendrá como tope máximo el saldo disponible de la cuenta dentro del límite diario que oportunamente hubiera fijado el Banco para el uso de los Cajeros Automáticos, y como tope mínimo el determinado por el Banco y nunca menos que el valor del billete de menor denominación que tengan cargados los mismos al momento de la operación. **8.** Los movimientos que se realicen sin la existencia de fondos serán anulados, siendo responsabilidad exclusiva del Cliente las consecuencias que provoquen dichas anulaciones. **9.** Los pagos de servicios deberán realizarse hasta 48 horas hábiles bancarias anteriores al vencimiento de los mismos. Aquellos que se efectúen en forma incompleta serán devueltos al Cliente, quien asume la responsabilidad que se derive. A tal fin las boletas respectivas quedarán a disposición del Cliente en la dependencia que el Banco indique. **10.** El Banco se encuentra facultado para modificar el contenido de la presente, de acuerdo a los cambios que se produzcan en la operatoria de Tarjeta de Débito y/o de Cajeros Automáticos y/o las variaciones del mercado financiero que impacten en este tipo de operatoria y/o por la necesaria adaptación de estas cláusulas a lo dispuesto por normas de rango superior, todo ello en tanto no se afecte el equilibrio en la relación entre el Banco y el Cliente, y sean comunicadas en la forma y plazo establecido en las Disposiciones Complementarias de la presente. A tales fines el Banco notificará al Cliente de modo fehaciente y con indicación precisa de la cláusula que corresponda, la modificación que se introducirá en esta reglamentación, con por lo menos 60 días corridos de antelación a su efectiva implementación. En caso de que el Cliente manifieste en forma fehaciente y dentro del plazo antes indicado, su oposición o rechazo a la modificación comunicada, tendrá derecho a dar por finalizado el servicio por este motivo, notificando su decisión al Banco por medio fehaciente y con los efectos previstos en las presentes condiciones de este servicio. **11.** Los depósitos y/o débitos efectuados en las cuentas a la vista antes del horario que fije el Banco para el cierre de operaciones de la RED, en cada día hábil bancario, se considerarán efectuados en la fecha. Los recibidos después de ese horario, se considerarán como ingresados el primer día hábil bancario siguiente. Los recibidos en día inhábil se considerarán ingresados al Banco el primer día hábil siguiente. **II. Operaciones permitidas:** Las operaciones que podrá realizar el Cliente a través de un Cajero Automático son las siguientes, sujetas a modificaciones: Extracciones de efectivo; Transferencia de fondos entre cuentas, sujeto a condiciones que se fijen; Depósitos (si el producto se encuentra habilitado); Pagos de servicios que el Banco acepte; Tomar Préstamos (si se encuentra calificado para tal operación); Consultas (saludos de cuentas – últimos movimientos – CBU – tipo de cambio; Obtención de Claves (PIN, PIL, Homebanking/link Celular, Link Token); y Solicitudes (comprobante Jubilación/Pensión – seguro contra robo ATM – Aviso viaje al exterior). **III. Prueba de las operaciones:** Por las operaciones que se realicen en la Red de Cajeros automáticos, los equipos emitirán constancia provisoria, ya que al momento de realizar la operación podrían estar operando en la modalidad “fuera de línea”, es decir, con información no actualizada. Los movimientos de las cuentas de depósitos a las que da acceso el servicio de cajero automático, se efectuarán con las modalidades operativas que establezcan las Entidades adheridas al sistema. El Cliente deberá ejecutar las operaciones y accionar los Cajeros Automáticos únicamente de acuerdo con las instrucciones que se le proporcione, no pudiendo realizar mediante los Cajeros otro tipo o modalidad de operaciones más que las que la Entidad emisora indique, ni efectuar las que le sean permitidas de otra manera que la que se le instruyen. **IV. Finalización del servicio:** Ante la finalización del servicio por cualquier causa, el Cliente deberá restituir al Banco la Tarjeta del Titular y cotitulares/apoderados dentro de las 24 horas de serle requeridas. Si el Cliente da por terminada su vinculación al servicio, ello tendrá efecto a partir del momento en que éste devuelva su tarjeta. El cierre de la/s cuenta/s vinculada/s a la Tarjeta de Débito traerá aparejada la Baja de la misma, más la baja y/o inhabilitación de la Tarjeta de Débito no determinará por sí el cierre de la/s cuenta/s que estuvieran vinculada/s a esta. **V. Condiciones varias:** **a)** Apertura de cuenta: Será condición para la prestación de todos y cada uno de los servicios de la Tarjeta de Débito la apertura y mantenimiento durante la prestación de una Cuenta. **b)** Condiciones: **b.1)** El débito de los importes derivados del uso de los Cajeros Automáticos y otros servicios presentes o futuros ya sea como titular, cotitular/apoderado, tendrá como tope máximo el saldo disponible a la fecha de débito de la cuenta de que se trate. El Cliente conviene que cualquier diferencia que el Banco pague en exceso del referido saldo disponible se reputará exigible por el Banco desde el mismo momento en que fuera efectuado o a su opción desde el mismo momento en el cual ha sido concertada la operación que lo motiva, produciéndose la mora de pleno derecho. El importe adeudado resultante de lo expresado precedentemente, devengará un interés moratorio variable en función de la tasa de interés compensatorio más elevada que, mientras dure la mora, cobre el Banco por sus sobregiros no autorizados en cuenta corriente. **b.2)** En el caso que el Cliente

produjera el cierre de su cuenta por su propia decisión, por disposición de autoridad judicial, por disposición del B. C.R.A. o del propio Banco, por aplicación de las normas vigentes en la materia, el Banco podrá efectuar el débito previsto en la presente antes de proceder a dicho cierre. **c)** El Banco debitará al Cliente las comisiones previstas en el Tarifario. **d)** El Cliente deberá dar aviso inmediato y por medio fehaciente al Banco, en caso de pérdida, robo o hurto de la Tarjeta de Débito del titular, cotitular/apoderado acompañando la denuncia policial correspondiente. En tales casos, el Banco procederá a la cancelación de la/s Tarjeta/s de Débito. **e)** Asimismo el Cliente se obliga a mantener para el uso del Servicio de Cajeros Automáticos la total confidencialidad de sus claves de identificación siendo las Tarjetas de Débito titular y adicionales de uso personal e intransferible, asumiendo las consecuencias de su incumplimiento. **f)** Se establece la utilización de la clave alfabética o clave PIL (personal identification letter) conformada por 3 (tres) letras que es adicional al PIN y su utilización se circunscribe únicamente para las transacciones realizadas en los Cajeros Automáticos. Una vez obtenida la clave PIL, la misma es requerida por el Cajero Automático solamente para validar las transacciones de tipo monetario (extracciones, transferencias, pagos de impuestos y servicios, compra y recarga de pulsos telefónicos). La adopción y utilización de esta modalidad permite brindar mayores niveles de seguridad en las transacciones de operaciones monetarias en Red Link de Cajeros Automáticos. **g)** El Banco podrá implementar el servicio a través de una Red de Cajeros Automáticos con los cuales existan convenios o en el futuro se formalicen o reemplacen, similares e interconectados, ubicados en lugares públicos u en otros bancos (en adelante la Red). Los cajeros automáticos de la Red funcionarán las 24 horas del día. Ocasionalmente, para solucionar inconvenientes técnicos y otros imprevistos, los mismos podrán encontrarse no operables. El Cliente deberá girar siempre sobre fondos propios disponibles, no pudiendo efectuar retiros si la suma de los mismos excediese los saldos acreedores de sus cuentas, salvo autorización expresa para girar en descubierto. Con relación a aquellos movimientos que se realicen sin la existencia de fondos y fuesen anulados, serán responsabilidad absoluta del Cliente las consecuencias que provoquen dichas anulaciones. Los depósitos efectuados, antes del horario que fije el Banco para el cierre de operaciones de la Red, en cada día hábil bancario, se consideran efectuados en la fecha. Los recibidos después de ese horario, se considerarán como ingresados el primer día hábil bancario siguiente. Los recibidos en día inhábil, se considerarán ingresados al Banco el primer día hábil siguiente. Todas las sumas (en efectivo o cheque) depositadas en los Cajeros Automáticos, estarán sujetos a recuento y verificación del Banco y/o de la Institución integrante de la Red. Si los importes que arroja como resultado de dichas verificaciones difieren de los importes consignados en las constancias (que tienen el carácter de provisionales) en poder del Titular, dichas constancias carecerán de validez y se aceptará como importe válido el que surja de los controles realizados por el Banco. No efectuar depósito con moneda metálica, así como tampoco introducir en el buzón de los cajeros automáticos de la Red otro elemento que no sea dinero en efectivo o billete, boleta de depósitos, cheque, facturas y/o valores o papeles sujetos al servicio en los respectivos sobres. Sin perjuicio de las especificaciones anunciadas precedentemente como las que eventualmente la Entidad emisora establezca en el futuro, queda expresamente prohibido colocar dentro del sobre para depósito, ya sean sueltos o adheridos a los elementos permitidos, broches sujetadores o ganchos de cualquier especie, así como también utilizar elementos o producir acciones que puedan dañarlos físicamente, siendo directamente responsable de cualquier hecho perjudicial que produzca. Los pagos de los servicios deberán realizarse hasta 48 horas hábiles bancarias anteriores al vencimiento de los mismos. Aquellos que se efectúen en forma incompleta serán devueltos al Titular quien asume las responsabilidades que se deriven. A tal fin las boletas respectivas quedarán a disposición del Titular en la dependencia que el Banco indique. **VI. Recomendaciones para el uso de Cajeros Automáticos:** **a)** Solicitar al personal del Banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los Cajeros Automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente. **b)** Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta. **c)** No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas. **d)** No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal. **e)** Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia. **f)** No utilizar los Cajeros Automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales. **g)** Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el Cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior. **h)** No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones. **i)** Si el Cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al Banco con el que se opera y al Banco administrador del Cajero Automático. **j)** En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al Banco que la otorgó. **k)** En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

PRESTAMOS PERSONALES POR CANALES ELECTRONICOS – CAJEROS AUTOMATICOS (ATM) – HOME BANKING

El Banco ha puesto a disposición del Cliente (Titular) una línea de préstamos personales asociados a la cuenta y tarjeta de débito de titularidad del Cliente a través de los distintos Canales Electrónicos cuyo otorgamiento se sujeta a las siguientes condiciones. Las cláusulas que a continuación se detallan constituirán las Condiciones Generales aplicables a los préstamos personales solicitados a través de canales electrónicos que el Banco ponga a disposición del Cliente, independientemente de las Condiciones que se especifiquen en el comprobante de cada operación en particular (en adelante Condiciones Particulares).

1. Calificación: Constituirá condición previa para acceder a esta operatoria de préstamos poseer un límite de crédito preacordado con anterioridad, el que deberá encontrarse vigente al momento de solicitar el crédito.

2. Monto – Acreditación en cuenta: La liquidación del monto del préstamo personal solicitado bajo esta modalidad se efectuará inmediatamente, mediante acreditación en la cuenta de titularidad del Cliente asociada a la Tarjeta de Débito con que opera. De esta cuenta se debitarán, una vez efectuada la acreditación correspondiente, los importes relativos a los impuestos, cargos y contribuciones que recaigan sobre el mismo. La disponibilidad del importe liquidado se encuentra sujeta a los límites de extracciones diarios por Cajero Automático, rigiendo asimismo los límites de compra para consumos con Tarjeta de Débito en comercios.

3. Destino: El Cliente declara bajo juramento que dará como destino al préstamo el consumo de bienes y/o el pago de gastos en beneficio del grupo familiar que integra, bajo pena de considerarse el incumplimiento de dicho destino causal de resolución del presente y de quedar el Banco facultado para ejecutar el total de la deuda como de plazo vencido.

4. Pagos: El préstamo será reembolsado en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas indicadas en las Condiciones Particulares reflejadas en el ticket emitido por el Cajero Automático y que se reproducen en las Condiciones Particulares del presente. La fecha de vencimiento de la primera cuota será la establecida en el comprobante de la operación y las restantes el mismo día de los meses subsiguientes o el día hábil posterior, en su caso.

5. Interés: El capital prestado devengará desde la fecha de liquidación del préstamo hasta la cancelación total del mismo, un interés compensatorio a una Tasa Fija, conforme lo establecido en las Condiciones Particulares, y será pagado conjuntamente con las cuotas de amortización de capital. Se calculará sobre saldos de capital adeudado y será abonado en forma vencida. En caso que se dictaren nuevas regulaciones ya sea por las autoridades económicas, impositivas o del BCRA o cualquier otro organismo que de cualquier manera afecten la ecuación económica tenida en cuenta por el Banco a la fecha del otorgamiento del crédito, estará éste autorizado a modificar la tasa de interés pactada a la nueva situación existente.

6. Cancelación Anticipada: El Cliente podrá efectuar en cualquier momento la precancelación total o parcial de la financiación solicitada, comunicando al Banco su voluntad en tal sentido. En tal supuesto la precancelación total o parcial dará lugar al cobro de una comisión equivalente al 3 % más IVA sobre el monto a cancelar. Cuando la precancelación sea total, no se aplicará comisión alguna cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación, o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. Para hacer efectiva la precancelación total el deudor debe abonar la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de efectivizada la precancelación. En caso de precancelación parcial, el importe de la misma será destinado a disminución del capital adeudado con reducción del plazo de amortización o manteniéndolo, a opción del deudor.

7. Cargos, Impuestos y Comisiones: Todos los cargos, comisiones e impuestos y/o tasas nacionales, provinciales y/o municipales, actuales o futuros, que graven el crédito, correrán por cuenta del Cliente, los que se abonarán conjuntamente con las cuotas y/o servicios de intereses.

8. Forma de Pago: La forma de pago de los importes adeudados por el préstamo así otorgado, sea por capital, intereses moratorios, intereses punitivos, cargos, impuestos y cualquier otro accesorio generado como consecuencia de esta operación crediticia, será instrumentada bajo la modalidad de código de descuento de haberes o débito en cuenta, por lo cual el Cliente autoriza en forma irrevocable a el Banco para que debite de la cuenta de su titularidad, cualquier importe adeudado en virtud del crédito. Para el caso de pago mediante el sistema de Código de Descuento de Haberes: El Cliente faculta en forma expresa e irrevocable, por todo el término que se adeude al BANCO suma alguna por esta relación con el BANCO, a retener de sus haberes los importes necesarios para la cancelación de sus vencimientos normales y/o de su mora, y a comunicar a su empleador el monto que a tal efecto debe retenerse. El BANCO no asume las consecuencias por la no transferencia o el pago fuera de término de las sumas que se retengan por el empleador. Esta autorización no libera de la obligación de pago en término y por tanto estas circunstancias no liberan de la mora, en tales casos el Cliente deberá efectuar el pago por ventanilla del BANCO a efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones. Sin perjuicio de ello, cuando por cualquier circunstancia no resultare posible practicar en forma total o parcial el descuento correspondiente, el cliente autoriza suficientemente al Banco para que debite dichos conceptos directamente de la cuenta de su titularidad antes aquí denunciada. Asimismo y en el caso que el Pago sea mediante débito en cuenta y no se hubiere realizado en término por insuficiencia de fondos, el BANCO estará facultado: (i) a realizar dicho débito con posterioridad, por el importe de la cuota con más los intereses punitivos y compensatorios hasta que se efectivice el crédito; o (ii) a realizar el débito reteniendo el saldo disponible y, el importe pendiente será retenido una vez que se acrediten nuevos fondos en la cuenta. Para el caso de pago mediante débito en cuenta, si por cualquier motivo no se realizare el débito o descuento de alguna cuota, el Cliente deberá abonarla en la fecha de vencimiento correspondiente y en el domicilio del BANCO, en horario de atención al público, y en la moneda en que se solicita el crédito. Todo accesorio que genere el presente crédito deberá ser cancelado en idéntico lugar, época, moneda y modo que las cuotas de capital e intereses.

9. Imputación de pagos: Pago parcial: Todos los pagos se imputarán en el siguiente orden: intereses punitivos, intereses moratorios, intereses compensatorios, comisiones y los correspondientes impuestos, y por último capital. Sin perjuicio de ello, el pago del capital no implicará en ningún caso, la remisión de los intereses devengados que no hayan sido percibidos. El BANCO no estará obligado a aceptar pagos parciales de montos vencidos, siendo su aceptación facultativa para el BANCO. Ningún pago recepcionado por el BANCO sin imputación expresa se entenderá como efectuado a cuenta de capital si se adeudan intereses u otros accesorios por esta obligación frente al BANCO.

10. Cuenta del Cliente: Considerando que el cobro de las cuotas del préstamo se realizan mediante código de descuento y/o débito del préstamo en la cuenta, en la cual al Cliente se le acreditan sus haberes, y se encuentra abierta en el Banco, el Cliente se obliga a no solicitar el cambio de entidad pagadora de sus haberes, hasta tanto se produzca la cancelación del préstamo, sus intereses y demás accesorios legales. El incumplimiento por parte del Cliente de la presente obligación autorizará al Banco a considerar el total del préstamo como de plazo vencido.

11. Mora Automática: El incumplimiento del Cliente de las obligaciones asumidas en las Condiciones Particulares, implicará la mora de pleno derecho, pudiendo el BANCO declarar la caducidad del plazo pendiente, tornándose exigible su pago anticipado, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna. Durante la mora y hasta el efectivo pago la deuda

devengará un interés moratorio equivalente a la tasa pactada en concepto de intereses compensatorios con más el cincuenta por ciento (50%) del interés moratorio, o hasta el máximo permitido por el BCRA en concepto de interés punitivo. En caso de mora el Banco queda facultado para iniciar las acciones legales correspondientes o debitar el importe adeudado más sus accesorios de las cuentas corrientes o caja de ahorros abiertas a nombre de los deudores. Se conviene la mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. En caso de producirse alguna de las situaciones que a continuación se detallan el Banco podrá declarar la caducidad de todos los plazos acordados, tornándose, en su caso, exigible el total del saldo adeudado: a) La falta de pago en término de conformidad con las condiciones y modalidades de pago convenidas en oportunidad del otorgamiento e instrumentación respectiva del préstamo. b) ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Solicitud por parte del deudor c) Si el deudor incurriera en cesación de pago o solicitase su concurso o quiebra o los mismos fueren declarados, o promovieren arreglos extrajudiciales con sus acreedores para evitarlos. d) De producirse modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del deudor. e) En caso de ejecución o pedido de quiebra del deudor por un acreedor o apertura de concurso o declaración de quiebra del deudor f) Si el deudor librase cheques sin fondos o se trabara alguna medida cautelar sobre sus bienes. g) Si se comprobara el incumplimiento por parte del deudor, de cualquier disposición legal o reglamentaria necesaria para el otorgamiento o mantenimiento del crédito. h) Si se verificara que el deudor faltó a la verdad total o parcialmente en las declaraciones realizadas y/o en caso de negarse a proporcionar o facilitar al Banco efectuar las verificaciones para acreditar la veracidad de los datos denunciados

12. Ausencia de Novación: En ningún caso constituirá novación ni extinguirá las garantías que cubran el préstamo: a) el débito total o parcial en cuenta de los importes adeudados por el crédito; b) las prórrogas o plazos que el Banco conceda eventualmente al Cliente, para el pago de los servicios y/o cuotas y/o capital y/o intereses compensatorios o punitivos, así como los pagos que acepte en cualquier forma o condición, y/o la reestructuración de la forma de pago del crédito que eventualmente y a su discrecionalidad se acuerde.

13. Declaración: El Cliente declara bajo juramento que no se halla en situación de incumplimiento de ningún acuerdo, contrato y obligación en que sea parte o que pueda estar obligado, ni tampoco de ninguna orden, auto, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de cualquier Tribunal o Autoridad Nacional, Provincial o Municipal, en forma tal que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el crédito sea puesto en peligro.

14. Modificaciones de situación patrimonial: El Cliente se obliga a notificar de inmediato al Banco, todo hecho o acto que implique una modificación o afectación de su patrimonio o una sustancial alteración de sus pasivos.

PRESTACION DE SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA

Para la prestación de este servicio, las partes se someten a las leyes y reglamentaciones vigentes y las que en el futuro las modifiquen, a lo establecido en la presente, Anexos que a tal efecto se suscriban en este acto o con posterioridad, y a las estipulaciones contenidas en las condiciones que a continuación se detallan: **I. Condiciones Generales.** **1.** Quedan comprendidas las operaciones realizadas a través de los Sistemas de Terminales de Autoconsulta, los servicios prestados a través de la página web del Banco (Home Banking), los servicios a través de telefonía celular y/o todos aquellos otros servicios que sean prestados o incorporados por el Banco a través de medios remotos y/o electrónicos (todos ellos en adelante "los Servicios"). Constituye un requisito para acceder a este servicio que las cuentas sobre las que se efectúen las transacciones o se solicite la información estén vinculadas a la Tarjeta de Débito emitida por el Banco a su nombre. Para todas aquellas cuestiones no previstas en la presente se aplicarán las Reglamentaciones y Condiciones Generales de la Cuenta Sueldo. **2.** El Cliente accederá a "los servicios" a través de las claves de acceso personal que obtenga, por los medios que para cada caso le indique el Banco, para lo cual deberá disponer de una computadora personal conectada a Internet. Para operar por Home Banking, el Cliente deberá dirigirse por primera y única vez a un Cajero Automático de la Red Link para obtener su Usuario y Clave, y seleccionar la opción "Gestión de Clave" del Menú Principal, y en la próxima pantalla elegir la opción "Home Banking/Link Celular". De esta manera, el Cliente obtiene el ticket de la operación (el sistema le asignará un Número de Usuario de DIEZ dígitos), el cual debe conservar ya que los datos que contiene serán necesarios cuando ingrese por primera vez a Home Banking. Para operar con Link Celular se requiere un equipo celular habilitado que puede procesar aplicaciones en Java MIDP2.0 o superior y acceder a Internet; además debe contar u obtener usuario y clave, de igual forma que en el servicio de Home Banking. Estas claves serán conocidas y determinadas sólo por el Cliente, para cada uno de los sistemas que operan los Servicios. Las claves que utilizará el Cliente, pueden ser cambiadas a su voluntad, son de su exclusivo conocimiento, siendo las mismas de uso personal y la guarda de su exclusiva responsabilidad. Serán de aplicación a las claves de acceso de "los Servicios" los términos, condiciones, responsabilidades y recomendaciones previstas en el Servicio de Cajeros Automáticos de la presente, en lo que resulten aplicables. **3.** Al ingresar a cualquiera de estos sistemas o canales electrónicos que operan "los Servicios", el Cliente quedará habilitado para realizar todas las operaciones que el Banco determine para cada una de las modalidades, incluida la adquisición de productos y/o servicios si correspondiere, bajo las condiciones particulares de cada una de ellas y de los productos afectados por las mismas. En todos aquellos supuestos en los que la operación requiera la firma de un contrato previo, éste deberá haber sido suscripto y encontrarse vigente, así como, en su caso, las cuentas sobre las que opere deberán hallarse abiertas y sin pesar sobre ellas suspensiones del servicio de pago ni medidas cautelares que las afecten. El ingreso del Cliente a cualquiera de estos sistemas o canales electrónicos no variará ni modificará los contratos antes referidos, no pudiendo realizar por medio de los mismos cualquier tipo de operación que pueda ser interpretada como novación, quita, espera y/o tácita reconducción de otra ya existente, además de no poder suprimir o disminuir ninguna garantía constituida, manteniendo todas ellas su vigencia. En caso de efectuar, por el mismo o distinto sistema o canal electrónico, operaciones que se contrapongan entre sí, el Banco determinará la aplicación de las mismas. **4.** El Cliente faculta al Banco a debitar en su/s cuenta/s, los importes que resulte adeudar, en concepto de comisiones, cargos e impuestos que correspondan por el uso de "los servicios" en los casos que corresponda, conforme al Producto y al Tarifario correspondiente suscripto. **5.** Toda deuda que registre el Cliente con el Banco, por cualquier concepto emergente de la operación de cuentas, servicios, créditos, u operaciones de cualquier naturaleza, generadas a través de "los Servicios" de este

Título, podrá ser debitada, en forma parcial o total de la cuenta que el Cliente a tal efecto determine, a cuyo efecto, éste mantendrá siempre provisión suficiente de fondos y autoriza al Banco a efectuar dicho débito. En ningún caso el débito total o parcial en la cuenta bancaria de las deudas del Cliente con el Banco por "los Servicios", se entenderá como una novación de las obligaciones originales y, por lo tanto, no extinguirán las garantías que la cubran, ni su grado de prelación o privilegio. **6. El Banco no estará obligado a cumplir con las instrucciones impartidas si el Cliente no contare con los fondos suficientes para ello. También podrá diferirlas en caso de inconvenientes técnicos.** 7. El Banco fijará el número y el tipo de operaciones que el Cliente podrá efectuar utilizando "los Servicios" y podrá modificar las mismas, previa notificación al Cliente en el plazo y forma establecido en las Condiciones Complementarias de la presentes 8. El Cliente asume expresamente las siguientes obligaciones: (i) Efectuar las operaciones ajustándose estrictamente a las instrucciones dadas por el Banco; (ii) mantener actualizadas su/s claves personales, y (iii) mantener la confidencialidad de su/s claves personales para la operación de "los Servicios". El Cliente se hace totalmente responsable por cualquier circunstancia que pueda generarse en virtud del incumplimiento de las obligaciones que asume en la presente. 9. El Banco queda expresamente autorizado a suprimir y/o a suspender, total o parcialmente, cualquiera de "los Servicios" a los que se refiere la presente por razones comerciales u operativas, previa notificación cursada al Cliente en la forma y plazo establecido en las Condiciones Complementarias de la presente, lo cual no generará responsabilidad alguna imputable al Banco. No se requerirá preaviso en aquellos casos en que la reducción del servicio, sea total o parcial, se produzca por causas de caso fortuito o fuerza mayor o hechos de terceros no imputables al Banco. 10. Cuando el presente servicio se encuentre temporalmente fuera de servicio y/o suspendido conforme lo establecido en la cláusula precedente, el Cliente podrá efectivizar las operaciones requeridas por cualquiera de los otros medios que el Banco posee y pone a su disposición, según la operatoria de que se trate. 11. Toda vez que el Banco ha prestado y presta asesoramiento al Cliente respecto al funcionamiento de "los Servicios", el Banco no será responsable por errores de operaciones, uso indebido, uso incorrecto por parte del Cliente de cualquiera de "los Servicios" y/o de las operaciones realizadas con su clave personal, asumiendo el Cliente la responsabilidad de las mismas frente al Banco y/o terceros. 12. El Banco se encuentra facultado para modificar el contenido de la presente, de acuerdo a los cambios que se produzcan en la operatoria de "los Servicios", en la forma y plazo previsto en el título "Disposiciones Complementarias Aplicables a todos los Productos y Servicios" de la presente. **II. Operaciones permitidas.** El Cliente dispondrá a través del Servicio de Autoconsultas las siguientes operaciones: Cronograma de Pagos; Estado de Préstamos; Recibo de Haberes de Jubilados y Pensionados, Resúmenes de Cuentas; Resúmenes de Tarjetas de Crédito, Saldos y Disponibles y Últimos Movimientos. A través de Home Banking, tiene disponible las siguientes operaciones: administrar opciones personales; Consultas de Movimientos y Saldos de cuentas, consulta de CBU; consultas y adhesión a extractos; administrar y realizar transferencias; efectuar y consultar pagos; adherir pagos; administrar y consultar servicios adheridos; adherir, comprar y consultar recargas de celulares; consultar compras en comercios; constituir, renovar y consultar plazo fijo; solicitar de préstamos personales. A través de Link Celular, tiene disponibles las siguientes operaciones: consultas de saldo; últimos movimientos y CBU de cuentas asociadas; transferencias a cuentas asociadas y no asociadas; administrar la agenda de pagos y las adhesiones; pagar impuestos y servicios; efectuar y consultar, recargas de celulares.

DECLARACIÓN JURADA REFERIDA AL ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS (Ley N° 25.246 y Complementarias)

En cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera (UIF) y del BCRA, EL CLIENTE DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos, bienes o activos con los que se operará en todos los productos solicitados: (i) tendrán su origen en actividades lícitas; (ii) tendrán un destino que de ninguna manera estará relacionado con actividades ilícitas ni con delitos generadores de lavado de activos ni financiamiento del terrorismo. Asimismo toma conocimiento de que el Banco podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, la cual se suministrará dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o las propias del Banco.

SUJETOS OBLIGADOS UIF

Son sujetos obligados UIF los siguientes: 1. Entidades financieras y cambiarias, 2. Remesadoras de Fondos, 3. Personas Físicas o Jurídicas que exploten Juegos de Azar, 4. Agentes y sociedades de Bolsa, Sector Valores, 5. Registro Público de Comercio, Organismos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas, 6. Inspección General de Justicia, 7. Registro de la Propiedad Inmueble, 8. Registro Automotor y los Registros Prendarios, 9. Registro de Embarcaciones, 10. Registro de Aeronaves, 11. Personas Físicas o Jurídicas dedicadas a la compraventa de Obras de Arte, Antigüedades, Filatélica, Numismática, Joyas o Bienes con Metales o Piedras Preciosas, 12. Sector Seguros, 13. Entidades emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito, 14. Empresas Transportadoras de Caudales, 15. Entidades prestatarias o concesionarias de servicios postales (giros de divisas, traslado de diferente tipo de moneda o billete), 16. Escribanos Públicos, 17. Sociedades de Capitalización y Ahorro (Artículo 9 de la ley 22.315), 18. Despachantes de aduana, 19. Banco Central de la República Argentina (BCRA), 20. Agencia de Recaudación y control aduanero (ARCA), 21. Superintendencia de Seguros de la Nación, 22. Comisión Nacional de Valores (CNV), 23. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía social (INAES), 24. Profesionales matriculados por Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, 25. Personas Jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros, 26. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades integradas por agentes o corredores inmobiliarios, 27. Asociaciones mutuales y cooperativas, 28. Personas físicas o jurídicas que actúen como administradores, fiduciarios, intermediarios o agentes de fideicomisos, 29. Personas Físicas o Jurídicas que se dediquen a la compraventa de Automóviles, Camiones, Motos, Ómnibus y Ómnibus, Tractores, Maquinaria Agraria y Vial, 30. Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares, 31. Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de aeronaves y aerodinos, 32. Personas jurídicas que organicen o regulen deportes profesionales (Fútbol)

PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE

Son personas políticamente expuestas las siguientes: **A.** Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos: 1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes; 2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo; 3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial; 4. Embajadores y cónsules. 5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión; **B.** Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona. **C.** Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación; 2. Los Senadores y Diputados de la Nación; 3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; 4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; 5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; 6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional; 7. Los interventores federales; 8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; 9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 10. Los Embajadores y Cónsules; 11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales; 13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; 14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional; 16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director; 17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156. **D.** Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **E.** Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. **F.** Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **G.** Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **H.** Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **I.** Los cónyuges, o convivientes

reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos C., D., E., F., G., y H. durante los plazos que para ellas se indican.

DECLARACIONES y MANIFESTACIONES COMUNES

El Cliente declara y manifiesta: **1. Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales:** EL CLIENTE presta conformidad y autoriza a EL BANCO a la utilización de los datos personales e información registrados por EL CLIENTE en el BANCO a través de la Solicitud de Productos y Servicios, y formularios bancarios integrados y/o suscriptos por su parte, en los términos de lo dispuesto por los artículos 5, 6, 11 y concordantes de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, para que dichos datos sean utilizados de acuerdo a la "Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales" de EL BANCO disponibles en <https://www.bancoentrieros.com.ar/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales> que EL CLIENTE, declara conocer y aceptar. En tal sentido, EL CLIENTE brinda su consentimiento libre, expreso e informado, para que EL BANCO pueda compartir la información referente a su persona con Nuevo Banco Santa Fe S.A., Banco de San Juan S.A., Banco de Santa Cruz S.A., Qualia Compañía de Seguros S.A, Administradora San Juan S.A, sociedades que conjuntamente con EL BANCO integran el mismo grupo económico, nuestros controlantes o controladas, afiliadas, subsidiarias, con los fines que se determinan en la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales, manteniendo en todo momento la confidencialidad y seguridad de tus datos. También podrá EL BANCO compartir la información con proveedores o con terceros con los que posea EL BANCO alianzas para comercializar/gestionar nuestros productos y/o servicios que puedan actuar en nombre de EL BANCO. En consecuencia, EL BANCO se compromete a dar estricto cumplimiento con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 25.326). Asimismo, el titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. Asimismo, el titular de los datos tiene derecho al retiro o bloqueo total o parcial de su nombre de la base de datos conf. art. 27 inc. 3ro. Ley N° 25.326. La DNPDP tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. El cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Cliente podrá ser informado en cumplimiento de la normativa vigente, a cualquiera de las centrales de riesgo, públicas o privadas que trabajan con el Banco.

2. Medios de Prueba y Archivo de la Documentación: El Cliente acepta que las constancias y registraciones contables del Banco constituyan prueba suficiente sobre las operaciones o movimientos realizados, pudiendo en caso de ser requerido por "el Cliente" o juez competente, extenderse un certificado suscripto por funcionarios del Banco dejando expresa constancia de la operación. Las reproducciones tendrán el mismo valor probatorio que sus originales. Todas las registraciones realizadas por el Banco, de todo tipo de operaciones que hayan sido efectuadas por parte del Cliente mediante uso de cajeros automáticos, terminales Home Banking o por intermedio de cualquier otro dispositivo electrónico o telefónico (banca on line) con que se efectúen operaciones sin necesidad de contar con documentos firmados por el mismo serán válidas como medio de prueba de dichas operaciones. En tal sentido las operaciones realizadas a través de la clave personal asignada se juzgarán válidas, quedando el Banco indefectiblemente autorizado para proceder como consecuencia de las mismas y serán obligatorias y vinculantes para "el Cliente". Asimismo, el Cliente faculta al Banco a sustituir el archivo de los originales mediante microfilmaciones u otro medio de reproducción fotográfica o electrónica, las que tendrán el mismo valor probatorio que sus originales. **3. Certidumbre de los Datos:** El Cliente declara que los datos consignados en la presente y en los demás documentos correspondientes a sus distintos productos y servicios, son correctos y ciertos y los mismos son manifestados con carácter de Declaración Jurada.

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS CUENTAS A LA VISTA, PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Las presentes disposiciones serán de aplicación general a todos los servicios o productos bancarios que se detallan en la presente, excepto cuando y para alguno de ellos se establezcan normas específicas. **2.** El titular presta su expresa conformidad para que toda información, modificación o dato complementario vinculado a las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la presente, los servicios o toda otra solicitud, disposición, o prestación que el solicitante haya solicitado o solicite al Banco, sea de naturaleza informativa o por exigencia legal o normativa, se le comunique con una anticipación de 60 días corridos a la fecha de su implementación. Transcurridos 60 días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el CLIENTE se hubiese opuesto a su modificación, las mismas serán aplicadas, pudiendo el CLIENTE rescindir sin cargo el presente. **3.** El Banco podrá exigir el cumplimiento o declarar la resolución, en ambos casos con derecho a intereses compensatorios y punitivos, los que se capitalizarán mensualmente. La abstención total o parcial del Banco a ejercer sus derechos no será interpretada como renuncia. **4.** Los pagos que por cualquier razón no se debiten en las cuentas del titular, podrán ser efectuados por el titular personalmente. Si el vencimiento fuera en un día no hábil bancario, el pago deberá efectuarse en el día hábil bancario siguiente. Los pagos se imputarán en el siguiente orden: a intereses punitivos, a intereses moratorios, a intereses compensatorios, a gastos y a capital. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia a intereses o gastos. **5.** El titular da su expresa conformidad para que el Banco emita el Resumen de las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la presente, los servicios o toda otra solicitud, servicio o prestación que el titular haya solicitado o solicite al Banco, indicando en el mismo el detalle de movimientos (imposiciones, extracciones y saldos correspondientes al período que comprende). De no recibir dicho Resumen en el plazo convenido el Cliente deberá reclamarlo. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco, si dentro de los 60 días de vencido el respectivo período no se formula reclamo o no denuncia la falta de recepción del mismo. **6.** La mención correcta del número de cuenta y demás datos a ser consignados en el ticket del depósito son esenciales para su correcta acreditación. El depositante asume los perjuicios que se pudieran generar como consecuencia de una indicación errónea en el ticket del depósito. El Banco podrá demorar la acreditación de los depósitos por cualquier causal que en dicha gestión no le fuera directamente imputable. Salvo instrucción por escrito en contrario del titular de la cuenta, podrán acreditarse en la misma los depósitos que hagan terceros. Dichos depósitos deberán ser efectuados en la misma moneda en la que está abierta la

cuenta. Los tickets de depósitos carecerán de valor si no llevan el sello de caja o timbrado. En caso de discrepancia en los tickets de depósito, se tendrá por válido el que esté en poder del Banco. **7. El/Los titulares autorizan al Banco a debitar de su cuenta los importes por los siguientes conceptos:** a) Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, resúmenes de tarjetas de créditos, etc.). b) Operaciones de Servicios de Cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco, o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de Tarjetas de Crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por parte del Cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el Titular haya contratado. En caso que el Cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El Cliente podrá manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema ante la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o ante la empresa, ente u organismo prestador. c) Comisiones mencionadas en la presente, como así también aquellas que se pacten posteriormente, por los servicios que preste la Entidad. Los tipos y montos de las comisiones aplicables y/o cargos se encuentran expresados en este documento y en el tarifario de comisiones. Los mismos podrán ser modificados, ya sea por cambios en el mercado financiero o criterios objetivos que ameriten dicha modificación, los cuales serán informados de conformidad, y en la forma y oportunidad dispuesta en las Disposiciones Complementarias que a continuación se detallan. Deberán detallarse las comisiones y cargos, con mención de los importes, como asimismo las fechas y/ periodicidad de esos débitos. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o cargos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. Los fondos debitados por comisiones o cargos sin el previo conocimiento de los Clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquel presente su reclamo ante el Banco. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100 % de los débitos observados. **8. Reversión.** En los Convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad que el Cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día anterior - inclusive - a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del Cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del Cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa. Cuando se trate de liquidaciones tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados. **9. Garantía de los depósitos:** Los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en: Cuenta Corriente, Cuenta Sueldo y Caja de Ahorros y Saldos inmovilizados provenientes de los conceptos precedentes se encuentran alcanzados por el seguro de garantía de los depósitos, conforme a la Ley 24485, Decreto 540/1995 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. **10. Notificaciones por correo electrónico:** el Banco cursará directamente a la dirección de correo electrónico que el Cliente ha declarado en el Banco toda información, notificación y/o aviso relacionado a la presente y a la operatoria referida al producto solicitado. En consecuencia, ante la recepción de cualquier aviso, información y/o notificación cursada por el Banco a la dirección indicada o a la que en el futuro informe el Cliente por escrito a idénticos efectos, el Cliente quedará debida y suficientemente notificado. **11. Envío de resúmenes de cuenta por correo electrónico:** el Banco realizará el envío por correo electrónico constituida en el Banco del resumen de movimientos de Cuenta Sueldo, que contendrán los datos exigidos por las reglamentaciones vigentes. El Cliente reconoce y acepta que por razones operativas y de seguridad, el correo electrónico que reciba del Banco contendrá un archivo encriptado con el resumen de cuenta correspondiente y que únicamente se podrá acceder al archivo enviado, siguiendo las instrucciones que informe el Banco. Asimismo, acepta expresamente y autoriza al Banco para que a partir de aceptación de la presente, quedan sin efecto los envíos por correo postal al domicilio constituido en el Banco, de los resúmenes de Cuenta Sueldo y que todos los resúmenes que correspondan sean remitidos a la dirección de correo electrónico que se indica en Datos del Cliente. El Cliente dispone de la posibilidad de comunicar a el Banco, en la oportunidad en que así lo decida, la baja del servicio de recepción de resúmenes por correo electrónico y la reanudación del servicio por correo postal, mediante una comunicación telefónica al Contact Center del Banco y/o contacto personal con un representante del Banco en la Sucursal donde se encuentren radicadas las cuentas y/o en el correo electrónico en el que se reciban los resúmenes. El Cliente se compromete a que el acceso a la cuenta de correo electrónico aquí individualizada se encuentre restringida al Titular, en virtud de lo cual se compromete a preservar en todo momento la confidencialidad y secreto de los datos, registros, operaciones, conceptos y saldos contenidos en el resumen recibido. Reconoce que es de su exclusiva responsabilidad la custodia y el uso de la cuenta de correo electrónico, asumiendo los daños y perjuicios que se generen eventualmente por la divulgación indebida a terceros de la información remitida por el Banco y el mal uso que en consecuencia se haga de la cuenta y/o de la información recibida, quedando el Banco liberado de toda responsabilidad por estos hechos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS APLICABLES A TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Constitución de domicilios – Deber de información – Jurisdicción y Competencia: El Cliente constituye domicilio especial en el denunciado en la Solicitud, o en el que en el futuro notifique en forma fehaciente en su reemplazo, asimismo, y a todos los efectos del presente, el Cliente constituye domicilio electrónico en los términos del art. 75 de Código Civil y Comercial de la Nación, en el correo electrónico declarado en esta solicitud por tal motivo, serán válidas todas las notificaciones cursadas al domicilio especial y/o electrónico constituido judiciales y/o extrajudiciales que pudieran corresponder en toda cuestión a que den lugar

las presentes. El Cliente se obliga a comunicar al Banco en forma inmediata, por medio fehaciente, los cambios del domicilio denunciado, responsabilizándose por los daños y/o perjuicios que la no información en tiempo oportuno pudiera acarrear al Banco. De no mediar tal comunicación se considerarán subsistentes los domicilios constituidos en el presente a todos sus efectos. Para todos los efectos legales que pudieran corresponder el Cliente se somete a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes en el lugar que corresponde a su domicilio. **2. Autorización de Débito:** el Banco queda expresa e irrevocablemente autorizado por el Cliente a debitar - con arreglo a las normas vigentes -, de cualquier cuenta o depósito a la vista, en moneda nacional o extranjera del Cliente, aún en descubierto, todo pago, interés, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención, gasto, alícuota, o cualquier importe a cargo del Cliente por causa directa o indirecta de los servicios mencionados en la presente, o de otra solicitud, servicio o prestación que "el Cliente" haya solicitado o solicite al Banco. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme al valor de cotización que el Banco tenga al momento en que se realice dicha operación. Los débitos no configurarán novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías constituidas a favor del Banco. **3. Tarifario:** El Cliente recibe una copia del Tarifario aplicable a los distintos productos y servicios que conforman la presente. Asimismo "EL Cliente" declara conocer y aceptar que tales comisiones se mantendrán vigentes salvo modificación dispuesta por el Banco y previamente comunicada al Cliente conforme lo estipulado en cada producto o servicio. A tal efecto el Banco procederá a comunicarle el nuevo tarifario cuando así corresponda conforme lo previsto en el punto 7 de las presentes Disposiciones Complementarias Aplicables. Los servicios o productos bancarios estarán sujetos al pago de los aranceles, cargos y comisiones que oportunamente se hayan pactado al momento de la apertura o con posterioridad por prestaciones que efectúe el Banco, los cuales serán debitados de la cuenta del Cliente Titular. Los tipos y montos de los cargos y comisiones aplicables se encuentran expresados en el Tarifario. Las modificaciones que impliquen un incremento se informarán al titular de conformidad a lo establecido en el punto 7 y 8 de estas Disposiciones Complementarias con una anticipación de 60 días corridos a la fecha de su efectivización. Transcurridos 60 días contados a partir de la fecha de dicha comunicación sin que el Cliente Titular se hubiese opuesto a su modificación, las mismas serán aplicadas, pudiendo el titular rescindir sin cargo el presente. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o cargos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. Si las prestaciones se convienen con posterioridad a la presente, se dejará constancia en documento suscripto junto con el Cliente, con antelación a su puesta en vigencia. **4. Impuestos:** Los impuestos presentes y futuros que pudieren gravar al producto, servicio, tipo de depósito, gestión de cobro, saldos, intereses, débitos, etc. serán a cargo del Cliente Titular de la cuenta, tarjeta o préstamo. **5. Modificaciones:** El Banco podrá modificar las condiciones pactadas, las tasas y los montos de las comisiones, cargos y/o seguros que se expresan en la presente. Los mismos podrán ser modificados por cambios en el Mercado Financiero, las normas o condiciones que regulan la operatoria en particular, que técnica y objetivamente incrementasen los costos o se alterase la ecuación económica prevista al momento de su otorgamiento, los que en ningún caso importarán desmedro respecto de los productos y/o servicios contratados. **6. Consentimiento:** En los casos en que las modificaciones propuestas no se encuentren previstas en la presente, o se trate de reducir prestaciones oportunamente pactadas los cambios sólo se considerarán aceptados mediante la aceptación expresa del Cliente. **7. Notificaciones:** Las modificaciones en las condiciones, las tasas o importe de las comisiones y/o cargos deberán ser comunicadas al Cliente con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia salvo que las modificaciones resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente, en cuyo caso no requerirá notificación anticipada. Cuando los cambios propuestos se refieran únicamente a modificación en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados, el consentimiento al cambio se entenderá conformado por la falta de objeción del Cliente formulada dentro del plazo de sesenta días corridos anteriores a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas serán en todos los casos gratuitas para el Cliente y se efectuarán a su domicilio real, al especial denunciado a tales efectos o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. En el caso que el Cliente no acepte la modificación propuesta, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo. **8. Dirección de Notificación:** Toda información, notificación y/o aviso relacionado a los productos y/o servicios bancarios solicitados por el Cliente, serán gratuitas y se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real del Cliente en forma separada de cualquier otra información que remita al mismo o a su correo electrónico en aquellos casos en que el Cliente expresamente hubiere aceptado esa forma de notificación al momento de la contratación al momento de la contratación o por instrumento separado si fuera posterior. **9. Ley de Defensa del Consumidor:** Quien/es suscribe/n las presentes declara/n bajo juramento que no se haya/n alcanzado por las excepciones previstas en el Art. 2, párrafo segundo de la Ley N° 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor). **10. Copias Adicionales:** El Cliente podrá solicitar a su cargo copias adicionales de la documentación correspondiente a las presentes operatorias. **11. Régimen de Transparencia:** El Cliente puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

ENVIO DE EJEMPLARES

En caso de ser aprobada su solicitud, el Banco enviará la documental suscripta al Cliente a la dirección de correo electrónico informada por este, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación de la solicitud o desde la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, con la firma autorizada del sujeto obligado.

REVOCACIÓN

El Cliente podrá revocar la aceptación del producto o servicio solicitado a el Banco dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la fecha en que se encuentre disponible el producto o servicio, lo que suceda último, para lo cual deberá notificar al banco por medio fehaciente o por el medio en que el producto o servicio hubiere sido contratado. Tal revocación será sin costo para el Cliente en la medida que no hubiere hecho uso del servicio o producto, debiendo hacer efectivas únicamente las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

DECLARO / DECLARAMOS BAJO JURAMENTO: 1. Que la presente ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que debiera contener siendo fiel expresión de la verdad. 2. Haber leído y estar de acuerdo con los términos y condiciones legales que forman parte de la presente. 3. Haber autorizado al Banco al envío de la presente Solicitud, Reglamentación y el Tarifario a la dirección de correo electrónico denunciada en la presente y tener a disposición el texto completo de las normas del BCRA de Cuenta Sueldo en la Sucursal. 4. Que suministraremos la información que el Banco solicite dentro del plazo y condiciones en que sea requerida; 5. Que informaremos al Banco en forma fehaciente y de inmediato, todo cambio que se produzca respecto a la situación fiscal y/o los datos oportunamente declarados; 6. Que presentaremos en el Banco, dentro del plazo que al efecto se establezca, la documentación probatoria de los cambios que se notifiquen al Banco o que resulten detectados por éste último. 7.- Aceptar que el incumplimiento a las obligaciones asumidas en esta cláusula facultará al Banco para finalizar su vínculo comercial con el Cliente

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES DE CUENTA SUELDO

El CLIENTE declara que conoce y ha recibido un ejemplar en 12 páginas, de las "Reglamentaciones y Condiciones Generales de los Productos y Servicios para Personas Humanas", aplicables a los productos solicitados, aceptando sus términos y condiciones y el envío de las mismas por correo electrónico a la dirección consignada en la Solicitud. Asimismo la totalidad de los formularios y reglamentaciones referidos a los productos y servicios que presta EL BANCO, pueden ser consultados en la página web: www.bancoentrieros.com.ar

COMISIONES Y CARGOS RELACIONADOS CON DISTINTOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL BANCO					
CONCEPTOS	Periodicidad	COMISIONES Y CARGOS Vigentes		COMISIONES Y CARGOS Vigentes a partir de 01/07/2025	
Descripción		PESOS	DOLARES	PESOS	DOLARES
COMISIONES					
DEPOSITOS - SERVICIOS COMUNES					
Saldos Inmovilizados					
Comisión por Saldos Inmovilizados - Cuenta en pesos	Mensual	\$ 8.577,00		\$ 9.177,00	
Comisión por Saldos Inmovilizados - Cuenta en dólares	Mensual		U\$S 6,90		U\$S 6,90
Transacciones en Cajeros Automáticos - Por transacción					
Comisión transacciones por Cajeros Automáticos del NBERSA - Hasta 6° monetarias y no monetarias	Eventual	Sin Cargo		Sin Cargo	
Comisión transacciones por Cajeros Automáticos del NBERSA - Desde la 7° monetarias y no monetarias (sin cargo cuenta sueldo y caja de ahorros)	Eventual	\$ 2.257,00		\$ 2.415,00	
Comisión Extracciones Cajero Automático Red Link - otras entidades del país	Eventual	\$ 2.257,00		\$ 2.415,00	
Comisión Extracciones Cajero Automático Otras Redes del país	Eventual	\$ 2.257,00		\$ 2.415,00	
Comisión por uso de cajero automático en el exterior - Cuentas en Pesos	Eventual	\$ 9.053,00		\$ 9.687,00	
Comisión por uso de cajero automático en el exterior - Cuentas en Dólares	Eventual	U\$S 6.66			U\$S 6,66
Comisión transacciones por Cajeros Automáticos del NBERSA - Cuenta Gratuita Universal	Eventual	Sin Cargo		Sin Cargo	
Comisión Extracciones Cajero Automático de otras entidades del país - Hasta 8 monetarias y no monetarias - Cuenta Gratuita Universal	Eventual	Sin Cargo		Sin Cargo	
Comisión Extracciones Cajero Automático de otras entidades del país - Desde la 9° monetarias y no monetarias - Cuenta Gratuita Universal	Eventual	\$ 2.257,00		\$ 2.415,00	
Impresión de recibos a través de Cajeros Automáticos – Red Link	Eventual	\$ 758,00		\$ 811,00	
Punto Efectivo - Red Link	Eventual	\$ 2.325,001		\$ 2.488,00	
Tarjetas de Débito					
Reposición de tarjetas de débito por robo o extravío	Eventual	\$ 6.388,00		\$ 6.835,00	
Gestión de Valores					
Comisión por Gestión de cobranza - Cheques NBERSA - Depósito Sucursal Girada	Eventual	Sin Cargo		Sin Cargo	
Comisión por Gestión de cobranza - Cheques NBERSA - Deposito distinta Suc.	Eventual	0,61% (**) Min: \$ 4.008,00		0,61% (**) Min: \$ 4.289,00	
Comisión por Gestión de cobranza - Cheques Otros Bancos misma plaza	Eventual	1,21% (**) Min: \$ 4.008,00		1,21% (**) Min: \$ 4.289,00	
Comisión por Gestión de cobranza - Cheques Otros Bancos y otras plazas	Eventual	1,51% (**) Min: \$ 4.008,00		1,51% (**) Min: \$ 4.289,00	
Comisión por Gestión de cobranza - Cheque Devuelto de Cámara o Canje	Eventual	\$ 13.845,00		\$ 14.814,00	

COBINPRO					
Comisión Cobinpro - Boletas de depósito en pesos - Talonario 25 unidades	Eventual	\$ 27.406,00		\$ 29.324,00	
Comisión Cobinpro - Boletas de depósito en pesos - Talonario 50 unidades	Eventual	\$ 37.580,00		\$ 40.211,00	
Comisión Cobinpro - Enviados de otros Bco. sobre monto de la boleta	Eventual	0,73% (**) Min: \$ 6.231,00		0,73% (**) Min: \$ 6.667,00	
DEPOSITOS - OTROS SERVICIOS					
Servicios Varios					
Comisión Certificación de Firmas - Pesos	Eventual	\$ 15.806,00		\$ 16.912,00	
Comisión Certificación de Firmas - Dólares	Eventual	U\$S 19,48			U\$S 19,48
Comisión Certificación de Saldo	Eventual	\$ 17.656,00		\$ 18.892,00	
Comisión Provisión fotocopia comprobantes de Caja	Eventual	\$ 10.580,00		\$ 11.321,00	
Comisión Provisión fotocopia comprobantes de Caja - Adicional por hoja	Eventual	\$ 1.040,00		\$ 1.113,00	
Comisión Solicitud de Imagen de Cheque	Eventual	\$ 13.305,00		\$ 14.236,00	
Comisión Microfilmación - Cada uno	Eventual	\$ 21.109,00		\$ 22.587,00	
Comisión Búsqueda de ticket por reclamos incorrectos	Eventual	\$ 12.588,00		\$ 13.469,00	
Comisión Cheque de Pago Financiero - Cada Uno	Eventual	\$ 24.037,00		\$ 25.720,00	
Comisión Alta / Baja / Modificación de Firmantes y Autorizados - Cuenta en pesos	Eventual	\$ 26.275,00		\$ 28.114,00	
Comisión Alta / Baja / Modificación de Firmantes y Autorizados - Cuenta en dólares	Eventual	U\$S 17,30			U\$S 17,30
Comisión solicitud nuevas copias de documentación	Eventual	\$ 16.929,00		\$ 18.114,00	
Comisión Extracto de Cuenta a Pedido - Cuentas en Pesos	Eventual	\$ 11.089,00		\$ 11.865,00	
Comisión Extracto de Cuenta a Pedido - Cuentas en Dólares	Eventual		U\$S 13,92		U\$S 13,92
Créditos Operatoria DEBIN en Pesos (por cada acreditación)	Eventual	1,21% (**) Min: \$ 373,00		1,21% (**) Min: \$ 399,00	
Créditos Operatoria DEBIN en Dólares (por cada acreditación)	Eventual		1,21%(**) Min:U\$S0,22		1,21%(**) Min:U\$S0,22
TRANSFERENCIAS					
Comisiones Transferencias por ventanilla	Eventual	Sin Cargo		Sin Cargo	
Comisiones Transferencias Cajero Automático	Eventual	Sin Cargo		Sin Cargo	
Comisiones Transferencias HOME BANKING	Eventual	Sin Cargo		Sin Cargo	
Comisiones Transferencias Recibidas	Eventual	Sin Cargo		Sin Cargo	

Para todos los efectos, los términos expresados en singular se entienden expresados en plural cuando se trata de más de una persona.



J. Alejandro Altamirano
Gerente Banca Minorista
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (*)

(*) La firma y facultades del Apoderado del BANCO han sido certificadas por Escribano Público